

Expediente sobre litis entre Reinaldo Ant.
Peña y Pedro José Cardozo, ambos representantes,
el primero de la parte de Pascuala Alemán
y el segundo de Pedro Pascual Duarte

P

~~Vol 100 n 17~~

33

1856

Nº 4

Vol: 1975

Sección Civil y Judicial.

Nº : 3

Año: 1843

Litis entre Reinaldo Antonio Peña y Pedro José Cardozo,
representantes de Pascuala Alemán y Pedro Pascual Duarte.

Folios: 1 al 33

Expediente sobre litis entre Bernard Am.
Pena y Pedro José Cardas, ambos representantes,
el primero de la parte de Pascuala Aleman
y el segundo de Pedro Pascual Duran

P

~~Vol 100 n 17~~ / 33 / 156

Nº 4

ARCHIVAL QUALITY
Pena/Duran

[Faint, illegible handwriting on a piece of paper pasted onto the page.]

Vol: 1972
No: 2
Año: 1958

Lista entre Rinaldo Antonio Peña y Pedro Jodancho,
representantes de Pascuala Alenda y Pedro Pascual Dur-

Lojas: 1 al 32

1958



CUATRO REALES

SELLO TERCERO

AÑO DE 1843

Responde
Yo el Jefe Comisionado arreglándome
al conocimiento de la transacción hecha el día cuatro
de Octubre del presente año en el partido de Paraguari
ante el Señor Jefe Comisionado gral y Jefe Urbano
Ciudadano Manuel Ignacio Fernandez; en que dice
el transante Blas José Olavarría, hallándose con
el presente poder de mi madre política Maria Pascua
la Aleman, ~~por~~ encontramos con el hermano político
Pedro Pascual Duarte contra parte de las diligencias en
esta, y habiendo comunicado el fin a que iba a las
Ciudad, tratamos, y convenimos transar la dilig.
de poder en que me halla^{ba} constituido como efectiva
mente transamos segun consta por el Documento
otorgado ante el predicho Jefe de Paraguari, que en
conformidad de ambas partes queda dicho poder sin
ningun valor, y para un solo efecto firmamos los dos
de un tenor ante el Señor Jefe Comisionado general
y Jefe Urbano Ciudadano Lorenzo Corcete: y yo
el expresado Jefe confieso, que conosci a los otorgantes

L

ter Blas Jose Navarrieta, y Pedro Pascual Duarte
an lo otorgaron, y firmaron con migo, y Ego
partido de Acaay a 7^{ta} de Octubre de 1843: De
certifico = Entre renglones = lo = vale.

Lorenzo Garcete

Blas Jose Navarrieta

Pedro pasqual Duarte

Ego: Juan Pablo Gonzalez

Ego: Juan Bautista Maria



Sello Tercero

AÑO DE 1858.

3

2

Viva la República del Paraguay!

Señor Jefe de la J. Municipal.

Pedro Juan de Dios natural de la República en el
 distrito de Acahay, en la vía y forma que mejor pro-
 ceida en D. N. O. pareci y digo: que por el contenido
 de los Documentos que con la debida solemnidad
 acompaño y presento con el juram. necesario, hago con-
 tar la nulidad perpetua que en el mismo tenor en ellos
 se desprende en terminos tan visibles, como es muy facil
 permacion y convencim. : asi es que, examinandose el con-
 tenido del ~~Acta~~ en el partido de Paraguari' a 14 de Oc-
 tubre de 1843, ante el Jefe Comisionado, y Jefe Urbano Jua-
 n de Cincas. Manuel Ignacio Fernandez, aparece la nu-
 lidad mas palpable que puede deducirse, no solo en orden a las
 clausulas q. contiene sin expresion y formalidad en causa
 impelente para la celebracion de aquel pacto nulo en la
 sustancia y accidente de su constitucion, sino tambien
 por la infamacion q. se hizo a primera vista en no

habeme suscrita por mi parte.

Mas, para demostrar la ilegalidad del Documento relacionado, impeciones el otro correlativo de la formalidad a 7 de Octubre del mismo año, ante el Ciudadano ^{No. 1} Juan Comaral y Gefe de Tribuna, Lorenzo Garcia, que no vino a hacerse en su formacion, ni tiene otra solemnidad que en una mera reproduccion del ya citado Documento, sin duda, con los mismos vicios y nulidades que contrae el primero en su formacion y otorgamiento.

En primer lugar: por que ha sido otorgado ante un Juez incompetente sin expresion en causa, el mismo Jefe que habien obrado para no haberse otorgado ante la Autoridad competente, a presencia de la cual debia hacerse para el debido conocimiento en causa. De aqui se infiere, q. sin traer a consideracion otros hechos referentes al caso en q. se trata, la sola relatada obsequia ser bastante para desvanecer y enervar cualquier supuesto valor del Emunciado Documento.

En segundo lugar: por que, aun cuando se quiera suponer por un momento, que el poder y facultad que se le habia conferido a Olavarria por su madre politica, fuere suficiente garante para legalizar la accion q. era precisa por la solemnidad del acto de la tramitacion: no consta la presentacion de dho. poder, ni las clausulas q. ampliaban la facultad otorgada, q. tenia para disminuir la dependencia



SELLO TERCERO

AÑO DE 1858

4
3
En la supuesta cuan deuda no reclamada en terminos debidos, ni legalizados por una buena reclamacion, q. no la conceptua la Ley 11.^a del Titulo 14.^o y partida Septima: la qual prohibe q. puedan demandar los padres á sus hijos por cualquier cosa que tornasen de sus bienes y muebles, q. ningun Juez podrá entender, ni resolver en demandas q. se versaren sobre semejantes reclamos.

En tercer lugar: por que en el expresado instrumento en reclamacion no se hace mención en la causa principal; siendo así, que esta circunstancia sola por si misma, seria bastante para nulificarla; respecto á q. si es un pacto formal, q. debe hacerse con pleno conocimiento y expresion en causa, y cosa determinada en cantidad cierta de su valor, y q. las partes transigentes conviniere con libre y espontanea voluntad en su celebracion, sin coaccion, dolo, ni sugestion alguna, segun resuelve unanimente los Juizos de mas Seguros, y lo prescriben los practicos del Dño.; pues si es asi, ¿qué duda cabe en la resolucion del problema propuesto en la nulidad del Documento citado, quando no se ve en su tenor

ni una sola expresion en semejante ritualismo indispensable
de para valorar el expresado pacto en tramacion. ?

En vista pues de las precedentes demostraciones y
teniendo por ahora otros concenim^{tos} conducentes al asunto
pues, que reservo para otro estado esta causa, y siendo
ahora solamente urgente preparar el Sendero mas pro-
prio p. Dirigir mis acciones en pura vindicacion en lo
muchos y repetidos agravios inferidos a mi parte: van-
go en solicitar esta notoria Juicial integridad en U.
que, en merito en todo cuanto deso expone, se sirva su-
perior Comision, la q. sea suficiente en Dño. a qualquiera
de los Señores Jueces mas inmediato al distrito en mi vecin-
dad, atento al impedimento al Ciudad^{no}. Carral Jorje
ta, Juez en par actual del distrito en Don Estan Jorje
Olavarrera, hisp politico en lise, a fin en que se entienda
en la promocion a mi Demanda q. prototo formalizada
ante el respectivo Juez Comisionado al efecto. Por tanto

CAO. Suplico, que habiendome por presentada con los relativos
Documentos en fe útil, se sirva proveer y mandar se-
gun deso pido por ser en Juicia: jurando no procesar
en malicia, con lo necesario en Dño..

Otro si digo: que en atencion a las dificultades que me impiden
asistir personalmente por falta de Salud a los actos
Juiciales preciso en el curso, a la causa q. promuevo,



Sello Tercero

AÑO DE 1858

nombró en mi Apoderado ad hunc a Don Pedro José Sandoval,
y para cuyo efecto solicito en la judicial inscriptiva en C. de San Juan
al nombrado Sandoval admitir en la inscripción en mi posesión;
y, por el cúmulo de diversas y graves ocupaciones con q. se halla
siempre revestido el Ciudadano Escrivano público del Juzgado,
trato en otorgar la competente Escritura pública en poder especial
ante el Ciudadano ^{no} Jefe en paz territorial en mi relación unidas
para los fines expuestos. Y existiendo a la misma inscripcio-
n originales en poder del mismo Don Pedro Olavarría el mis-
mo tenor en los documentos inscripcios q. en caberán, así como
en Poder que en ellos se refieren, creo, q. el Jefe Comisionado
al efecto le ordenaría su exhibición, y agregando todo con lo prac-
ticado en juicio verbal, devolviera a ese Juzgado para lo q.
haya lugar: pido Justicia con costas, jurando como en lo prin-
cipal.

Pedro Pascual Sandoval

Otro si igualmente digo: que en atención al impedim. que se manifiesta
hallarse el Ciudadano Jefe en paz en San Juan, podría en este
caso entenderse el Ciudadano Jefe en Urbanos respectivo, pero
sucede, q. este se halla a la misma impedim. legalm. por
ser mi hermano carnal entero. Del Ciudadano Jefe en



Sello Tercero

AÑO DE 1858

Joullandusendiel

Gov. int. de lo civil

En el mismo día mes y año: notifiqué
el precedente auto a la parte de Don Car-
los Duarce, y libré la orden prevenida;
a que doy fe.

Montiel

En treinta del mismo mes y año:
comparció D. Blas José de Barroeta
en virtud de la orden librada a efecto
de que se agregada a este escrito, y se
notifiqué el precedente auto en virtud
de lo que mandado ordenado en este espe-
diente caso en conocimiento. Doy fe.

Montiel

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or header]

[Faint, illegible handwriting, possibly a body of text or a list]



SELLO TERCERO
AÑO DE 1858

7

6

Para la Republica del Paraguay

Procurador

Por providencia de tres del corriente se ha servido ordenar al Señor Juez de lo Civil en 1ª instancia de libre orden en D. Blas José Clavarría vecino del partido de Yticiú; en su virtud el Sr. Juez de paz de dho. partido se servirá intimar a dho. Clavarría dentro de ocho días siguientes a la intimación a oír providencia dada en el suceso de D. Pedro Pascual Duarte; sirviendole devolver esta orden diligenciada y legítima por el intimado y para constancia. Asunción 3 de Julio de 1858. Enmendado = libre orden = vale = leídas = y = no vale =

Ante mí

Excmo. Sr. D. J. de los Rios
Procurador

En este partido de Yticiú a veinte y uno del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho: yo el infrascripto Juez de paz suscribo en virtud de la orden que antecede el presente por el Sr. D. Juan de los Rios, Procurador público de lo Civil, que comparecer ante mí y tengo a

D. Blas Jose Olaverrieta, a quien presento
viendo, le notifiqué la citada orden, y lo
viendo oido y enmendado dize: que se daba
por notificado, y en comprobacion firmo
conmigo y Diego de Alvarado; de que
certifico.



Blas Jose Olaverrieta

Capo. Francisco Solano Cavallero
Capo. Buenaventura Cavallero



8

SELLO TERCERO

AÑO DE 1858

7

Viva la Republica del Paraguay!

Simón Juez de lo civil en 1.ª instancia

Blas José Olavarrieta naturalizado en esta República y vecino del partido de Ybicui, sin ser rito evacuar el traslado que V. se ha servido conferirme del escrito en que Don Pedro Pascual Duarte pretende anular á los quince años la transacción judicial que he celebrado con él como apoderado especial de mi suegra Doña Estarica Pascuala Aleman sobre persuiccion que hizo á esta, ante V. como mai haya lugar en dño. digo: que la demanda de Duarte afecta exclusivamente los dños e intereses de mi citada suegra, y que yo no tengo poder de ella para representarlo en este asunto, considerando ya fenecido el que refiere el demandante otorgado en 1843, en cuya virtud se celebró la transacción que ahora pretende anular á los quince años que tubo en su poder, sin alegar nada; y por otra parte que ese poder no es perteneciente ni bastante para este asunto. En esta razon opongo la excepcion de que no soy parte, y suplico á V. se sirva

Olavarrieta

admitida, y mandaa que Duarte entable su demanda
como corresponde, condenándole en las costas que ha cor-
rido indebidam. ^{de} puesto que es sumamente confusa, in-
formal e ilegal la que ha instaurado. Al efecto.

A. D. pide y suplico que habiéndome por presentada con el adju-
expediente, y por alegada mi excepcion, se liara por
veca y mandaa como lo solicito, jurando por Dios nuestro
Señor que no proceso a malicia, y demás necesario en Dios

Blas Jose Olavarría

Amorion, Agosto 23 de 1808

Caras y Amos

Antemi.

~~Don Juan de los Rios~~

Ep. int. del circ.

Concluído
cul sus
recibi un
pero

En cinco y cuatro del mismo mes y año. notifi-
qué el presidente ante el recurrente. Don J. de Montiel

En el mismo día. me igual notificación al mismo p-
vido al apoderado. Pedro Jose Sarrero, conminado en traslado
bajo com. a que day se Montiel



Sello Quinto
AÑO DE 1858

9

8

Comprobar

Viro la República del Paraguay: En este par-
tido de Acahay, en diez y seis días del mes de Junio de
mil ochocientos cincuenta y ocho: ante mí el infrascrito
Juez de paz, y con suscritos a actuación, se personó el
vecino Don Pedro Pascual Quarte a quien conosci,
a que Certifico, y dijo: que en virtud de haberse ope-
rado entre él y su convecino D. Blas José Olabarrieta
portino a nacion y naturalizado en la República,
que el año de 843 una transacion desprevista que
se actuó esencialmente en el juzgado incompetente a Cora-
guary a liberaba promover a quel asunto, en razon
a que le paraba indeseado grave lesion en su honor,
y que a este efecto acababa a solicitar personalmente una
venia comitiva del Señor Juez de lo Civil de 1.^a
instancia en la Capital, a virtud de la cual, pue-
da defender sus Dros, entonces damnificados resolan-
tamente, y sin ninguna solemnidad legal, y pueda
pedir contra su suegra Doña Maria Pascuala
Aleman, comitente entonces a dicho Olabarrieta:
previa la venia prevenida por Dño. a este efecto:
y que no pudiendo de sus rectorios achagues continuar
el asunto personalmente, por el presente público ins-
trumento, previa la contrata de premio que debe llevar
el apoderado, otorga y confiere su poder especial tan
cumplido y bastante cual por Dño. se requiere, y sea
necesario a Don Pedro José Carbono a su misma na-
turalidad y vecindad: para cuya vindicacion, y repre-
sentando su propia persona, acciones y Dros como el
mismo haria, siendo presente, quiere que su citado apo-
derado haga pedimentos, verbal, o por escrito sta-
ciones y emplazamientos: niegue y objete lo contra-
rio: y emprenda presente escrito, testigos, e instru-
mentos: toche los de lo contrario: pida ejecuciones,
posiciones, trances y herades de bienes: tome pose-

ciones: haga Juramentos de Calumnias, de Honor u
otros que convengan: haga recusaciones: haga
autos y sentencias interlocutorias y definitivas: concien-
ta, Suplique, y apele o se apaste de estas instanci-
as cuando bien le combenir: transija, y pida costas,
y haga los Autos actos y Diligencias judiciales,
y Extrajudiciales que convengan, y necesario fue-
rer: que para todo lo dicho y lo a ello anexo con
lo incidente y dependiente le da y confiere amplio
poder con libre, franca y general administracion,
y sin limitacion de cosa alguna; de suerte que por
falta de Clausula por especial que sea, no se le
tenga cumplido efecto: por que cuantas veces se
requirieran y sean necesarias todas aqui por in-
certas: con facultad de que le pueda substituir en qui-
en, y las veces que le pareciere rebocar, y nombrar
substituto que a todos releva de costas segun D^{no} au-
ya firmeza obliga el obrar, en persona y bienes
habidos y por haber en forma. En cuya firmeza
asi lo otorgo, y firmo con mi go y testigos: El
que Certifico = testado: o = no vale = y entre lineas = re-
vale = Benigno Garcete = Pedro Pascual Duarte =
D^{no}: Blas Jose Rodas = D^{no}: Amancio Notario.

Concuerda fielmente este testimonio con la escritura de poder especial Ori-
ginal de su tenor que queda archivado en esta Juzgado de mi cargo en un
dicho pliego del tomo de la 1^a Clase; al que en lo necesario me remito.
Lo apedimento de la parte lo autorizo y firmo con D^{no} en
este partido de Atacama a 16 de Junio de 1858.

Benigno Garcete

D^{no}: Blas Jose Rodas

D^{no}: Amancio Notario

Pago 6 n.º 9

D^{no}:
D^{no}



SELLO TERCERO
AÑO DE 1858

Vice la República del Paraguay

Señor Juez de lo civil de 1ª instancia.

D. Pedro José Cardozo vecino de Acahay, y judicial procurador de mi convecino D. Pedro Pimentel. Distinguido, como lo acredita la adscrita escritura pública testificada en sello de ley, que a la aporacion superior, a V. fueros y fuero: ante V. confoarme a D. n. digo: que dicho mi instituyente hace por que interduje un memorial solicitando comision y, por un traslado, la superior aquiescencia a poder yo lucientemente seguir ante en todas las diligencias a el relativas en el indicado asunto.

Y para poder así efectuarse suplico a la conoída integridad de V. que teniendo por tal aptitud especial a para ordenar se entienda conmigo cuantas gestiones que se fueren competentes en lo principal, y amparadas de la causa.

Y para ello

Al O suplico, que habiendome por garantida con el referido testimonio de poder especial, proveya y mande segun el caso pedido en justicia: mas por Dios no proceda de materia, con lo demas en D. n. menario.

P. José Cardozo

Amor

Agosto 3 de 1878.

Por presentada con el adjunto
poder testimonial que acompaña
tengame por parte en la causa que
V. S. tiene, y agreguere, con noticia con-
traria al expediente de su conser-
vencia.

~~L. V. V.~~

Ante mí:
Jou Maria Soutil

Esc. civ. de lo civil

Recibí con el En el mismo día: hice saber el pro-
vio del par. c. de lo provido al presentante. Doy fe
En pero - Soutil

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

En virtud y enatio el mismo mes y año
compareció D. Olan Fou Navarrieta, y se
notificó el precedente provido, presta
agregación al expediente de su conser-
vencia el adjunto para testimonial. Doy
que doy fe Soutil

~~[Signature]~~



SELLO TERCERO

AÑO DE 1858

Viva la República del Paraguay!

Señor Jefe de la civil en 1.^a instancia.

Excmo. Sr. Jefe de la civil en 1.^a instancia.

Don José Cardoso, como procurador especial en D. Pedro
 Escobar Duarte, al tratado que se hizo dar a mi parte
 en la excepción perjurial que D. Blas José Lavasiera pre-
 tendió oponer como a formar artículo de incontestación al auto
 en que, abusando de la candidez y falta en noción forense,
 en mi comitente, le había instigado hacerle firmar la segun-
 da informal e inolemnre tramitación: suplico a la rectitud de
 V. que sin admitir a Lavasiera se frivolo esfuja con
 que ha querido excepcionar la instancia, mandarle incon-
 tinenti exhiba en poder de dice forense, y aún no per-
 teneciente y basante al auto, con que su madre políti-
 ca le había facultado a perseguir judicialm. a mi co-
 mitente: así como la Acta g. del mismo tenor debe con-
 tinuar en su poder, con presencia en tales documentos se sa-
 brá la acción que tuvo su comitente madre política, y
 sobre cuál hecho, contra mi poseyente, también su hijo
 político. Segun en virtud de ese poder, que dice revestido con
 todas las formas y formalidades legales, había instaura-
 do su acción, tal vez afectando ilegalmente los de-

11

10

frandado treinta pesos: por con vista en los enabidos
documento, en que se le servia repetidamente traslado, sabido
formalizar la Demanda, no solamente a vindicacion
cualquiera infamacion, o perdida en honor que un tal
fiandoso y capcioso procedimiento. ^{que indeseo le deparar}
y hecho Jufin, sino tambien a reclamar la restitucion de
malquistado treinta pesos, y su carencia en quince años
con las respectivas costas causadas a mi Poscedante, que pro
tente, y q. desde luego habia protestado mi comitente en la
primera Demanda. Y al efecto —

A C. Suplico que habiendome por presentado en forma, y no
admitiendo a D. Blas Olavarrera la evacion ex tem
poranea e ilegal que opuso, proveer y mandar segun mi
peticion, que la haga en Justicia: Jurando por Dios en
mi Anima, y en la de mi Instituyente que no procedo
en malicia, con lo demas en Dño. necesario = testado
que = no vale: y entre lineas = ha = vale.

Por José Lardone

Astencion, Setiembre 2 de 1855.

Notifiquese a Olavarrera exhi
ba el poder y el testimonio de la acta
que se demanda para la providencia



SELO TERCERO

AÑO DE 1858

que haya lugar en vista de ellos.

[Signature]
Juan José Sotillo

En veinte y cinco del mismo mes y año:

notifiqué el auto precedente al numerario

Reubi con fe Cardozo. De ello doy fe. Sotillo
el Sr. del
pues un punto

En diez y nueve día del mes de Setiembre
sentó ante compareció D. Blas José Olavarría
de la vicindad de Tobián en virtud de la
orden q. se agregó a un expediente y en
su consecuencia le intimé la providen-
cia que exhibiendo el poder y la acta
mencionada, en 13 útiles, en cuya com-
pro. no firmó con ningo, resolviendo en ex-
ped. al juzg. en 13 útiles, ínterim. con
un pedimento hecho presentado por el mis-
mo apoderado Cardozo: e. g. doy fe Sotillo.

Blas José Olavarría
[Signature]

En

die del mes de Noviembre: no habiendose de
vuelto al jurgado este expediente en la gha se
que aparece por la dilig. de la vuelta, lo
hago ahora, teniendo las mismas 13 utiles
de puntas en 13 utiles los exhibidos
por el notificado, y el pedimento hecho se
que hace referencia a la citada dilig. p. la
providencia q. haya lugar: al que doy
fe Montiel

A Simpson Noviembre 22 de 1878

Repitase el traslado a favor, agregandose
previamente bajo condonancia el poder y auto exhibi-
dos por Claravieja.

~~L. Arce~~

Aste mi:
Fouharia Montiel

En el mismo dia mes y año: notifiquese
al aus. que antecede al presenten-
te expediente. Doy fe
Montiel

~~L. Arce~~ Begui



SELLO TERCERO
AÑO DE 1858

13
12

damente en el propio día mi yano.
habiendose bucaas en esta Capital a
Clavarrita para las noticias en
esta providencia que fue hallada,
informandome en que habia re-
ras a la vivienda en Yucuy, lo que
curo para que conte. Doy fe
Nouvil

[Signature]

En el mismo día mi yano. entre
que este expediente de la parte de
Canoas, bajo constancia y con

Con el uso útil de que doy fe y en que se
el pas a gregó el poder y esta exhibio
rebidien Clavarrita, que se previene en el
estas procos. Nouvil

[Signature]

1840
1841



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]



14.

SELLO TERCERO

AÑO DE 1858

Viva la República del Paraguay! 13

Señor Juez civil en 1ª instancia.

Comprobo

Don Carlos, como apoderado especial en D. Pedro Pascual Duarte, al cruce iniciado con D. Blas Lavarrjeta sobre un to resarcimiento en daños q. supio inferir^{te} mi parte, ante U. como mejor en Dño. procedo digo: q. el 25, del cor. me se me notifico un auto en U. con fo. 2, del mismo mandando a Lavarrjeta exhiba el poder y acta por mi demandado para mejor contestar; y como dho. Lavarrjeta se hubiere ausentado p. su morada en el partido de Iticomy, suplico ala rectitud en U. se sirva ordenar el libramiento en una orden en comparendo a dho. Lavarrjeta, con inercion en ella el auto referido, y en a prevención en q. puede excepcionar la pronta exhibicion en los ^{tos} mencionados con el decir en q. existian entre sus papeles en su relata morada. Por tanto =

A U. suplico, que habiendome por presentada, se sirva proveer y mandar como llevo suplicado: si justicia q. pide, firando p. Dios en mi anima, y en la de mi comitente q. no proceda en malicia con lo demas en Dño. necesario.

Don Carlos
 Don Pascual

Septiembre 28 de 1858.

Como lo pide, y se comete al Jefe de
donde se cambian publicos interinos del
Jugado.


Luzaga.

Asistenti:
Foullonias Joutil
Ex. int. selo civil

En veinte y nueve del mismo mes
y ano. Notifique el proceso por
donde al presentandose, y sobre la orden
previada en dicho proceso entregan
de las copias para la remision
al Sr. Juez en paz en Ybany para
el cumplimiento. Douxi.

Recibi con
el Sr. J. en
paz con



Joutil




SELLO TERCERO
AÑO DE 1858

15

14

Para la Republica del Paraguay

El Señor Jefe de lo Civil en su instancia por pro-
videncia de 24 del corriente le ha dado proce-
diendo a instancia de D. Pedro Cardoso apoderado en
D. Pedro Duarte, le libre orden en comparendo
a D. Blas Fou Navarrieta, con insercion del
respetivo auto notificable, cuyo tenor es
el siguiente: "Atencion Setiembre 2 de 1858.
Notifiquese a Navarrieta que exhiba el poder
que le legitima para actuar en el mandado pa-
ra providencia que haya lugar en esta en
el Sr. Jefe de lo Civil. Antoni Fou Navarra Pontiel
Jefe de lo Civil." En la virtud del Cuius
procurator est paratissimus en Uruguay de aqui
intimar a dicho Navarrieta para que dentro
de ocho dias siguientes a la intimacion
comparezca en mi oficio a llenar la incor-
ta providencia, sirviendole en recibos de vol-
tos con subscripcion del notificado, para comen-
tancia en autos.

Atencion Setiembre 29 de 1858.
Pontiel.

[Signature]

Escrito en el
Jefe de lo Civil

Pago a V. dias.

En un parra en Uruguay y Octubre de 1858

in su 1858; en virtud de lo precedente ordenado
y la providencia que ella contiene por lo
pariente ante mí y testigos a D. Blas José Ol
varrieta, a quien le notifiqué todo el conten
do de dicha orden, y habiéndolo oído y enten
dido, dijo: que se daba por notificado, en com
provision firme con mi go y sellos, en
que certifico

Blas José Olvarrieta

Exo José Miguel Duarte
Exo General Caratleros



VEINTE Y CUATRO REALES

Sello Sexto

AÑO DE 1843

16.

15 -

Correspondencia En este Partido de Arica en veinte y ocho días
del mes de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y
tres: ante mí el Juez Comisionado general de dicho Par-
tido, y los testigos que subscriben, compareció personalmente
en este mi Juzgado Maria Pascuala Aleman natural
y Vecina del mismo precitado Partido, á quien conoco-
se que certifico y digo, que por el presente publico instau-
mento otorga que dá y confiere su poder especial cual
por derecho se requiere y sea necesario á su hijo político de
Blast José Olavarría, para que representando su propia per-
sona acciones y derechos, amable y pueda embolar demanda
civil ante el Juez competente de la Capital contra Pedro Par-
cial Duarte su hijo político, Vecino del mismo Sobre-dicho
Partido, sobre perjuicios que este le hizo en sus haciendas rura-
les: dedusca cualesquiera excepciones dentro del termino, y
bajo las formalidades de derecho abrauelva posiciones confesan-
do, ó negando la imputacion contraria con arreglo á las instau-
ciones, que le diese la otorgante: haga los juramentos de sumi-
mo, decisorios, y otros pidiendo se execute lo mismo con la
contra parte: presente escritos, testigos, Documentos y otras
provanzas á efecto de demostrar la verdad: compulce Docu-
mentos de quien los tuviere, y los presente en comprobacion
á su intento; conosea y vea jurar los testigos contrarios á
los cuales taché y contradigo en sus personas, y en sus

oiga autos interlocutorios y definitivos, concintiendo en lo favorable y suplicando lo adverso, o interponiendo apelacion para ante quien deba y pueda: admita transacciones cuando a la instruccion de su poderdante: haga cobros pida e cuente de bienes: otorgue carta de pago y luto. Y finalmente practique todas y cualesquiera diligencias ocurrieren, asi en lo principal de la causa, como en sus incidencias, incidentes, y dependencias; con prevencion de que no se tenga por insuficiente, o limitada el presente poder por falta de clausula, o especificacion; pues que le confiere tan cumplida y bastante que lo constituye en su mismo lugar, grado y posicion con todas omnimodas facultades, y privativas de otros con libre, franca, y general administracion. Y por todo lo cual se obliga la otorgante en toda forma de derecho con formal renunciacion de todas las leyes, fueros y derechos de su favor, y la ultima prerrogativa que trata de sumisiones, para que al cumplimiento de lo que lleva otorgado se compeliada, y apremiada por todo rigor de derecho. En cuyo testimonio asi lo otorgo en este mi despacho y por no saber firmar lo hizo uno de los testigos, que fueron Francisco de Ochoa Gonzalez, y Francisco Ignacio Torres, de que certifico

Lorenzo Garcete

A ruego de la otorgante Maria Piquada Aleman, y por

testigo: Fran. Pablo Gonzalez

y yo: Juan Ignacio Torres

En este Partido



CUATRO REALES

SELLO TERCERO

AÑO DE 1843

17

16

Corresponde

En este partido de Paraguari a cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres yo el infrascripto Blas José Clavería, apoderado ex mi madre política María Pascuala Aleman digo: que hallandome con el presente poder otorgado judicialmente en esta veinte y ocho del pp. mes con todas las sueltas y formalidades en que me faculta para hacer y deshacer sobre el agravo que acredita contra su hijo político Pedro Pascual Duarte. En esta virtud y en la virtud que me acompaña con todas las acciones que corresponden a dho. tratamos y concertamos con la contraparte sobre deshacer cualquier agravo, o hecho que haga habido concerniente al poder en que me acompaña, sin entrar en juicios, y otras acciones chocantes, y perjudiciales que en suertta del poder que me acompaña no puede sustituir en menos conveniencias: convenido en todo tratamos el entrar en cuestiones con que el citad Duarte en este mismo acto me entregue treinta p. plata fuerte, como en efectos tengo recibid, y que con este dinero quede libre de acciones y toda responsabilidad p. ahora y en lo futuro, y que nadie de las partes o intervinientes se interponga o contradic. en esta mi determinación, a mas ninguna voz se valida sino este que al presente otorgo a favor del

N
Mojib Duarte: en esta atene. queda cumplimentada el poder
que dha mi madre politica se ha servido con fiarme quedand
transada enteram. toda diligencia, y asiamando la prueba otor
go la presente solucion ante el Señor Juez Comisionado y Jefe
urbano Ciudadano Manuel Ignacio Fernandez, a quien tam
bien he replicado que me haga gracia de confirmacion con
he facultad. Y el Juez Comisionado y Jefe urbano
en virtud de la replica certifico que conozco al suplicante
ante q. Notorgo la presente conformidad firmand con la
parte y testigos con quienes certifico —

Manuel Ign. Fernandez

Bla. Jose Olaverrieta

Jos. Juan de Rosa Zorrillo

Jos. Blas Amador



CUATRO REALES

SELLO TERCERO

AÑO DE 1843

17

Corresponde

Acordado á siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres: yo el Jefe Comisionado arreglando-me al conocimiento de la tramitación hecha el día cuatro de Octubre del presente año en el partido de Paraguarí ante el Señor Jefe Comisionado general y Jefe Urbano Ciudadano Manuel Ignacio Fernandez; en que dice el tramitante Blas José Lavarré, hallandome con el presente poder á mi madre política Maria Pasquala Aleman, nos encontramos con el hermano político Pedro Pascual Duarte, contra parte de las diligencias en esta, y habiendo comunicado el fin á que me iba alabridad, tratamos, y convenimos tramitar la diligencia de poder en que me hallaba constituido, como efectivamente tramitamos según consta por el Documento otorgado ante el predicho Jefe de Paraguarí, que en conformidad de ambas partes queda dicho poder sin ningun valor, y para un solo efecto firmamos los dos á un tenor ante el Señor Jefe Comisionado gral y Jefe Urbano Ciudadano Lorenzo Larcey, y yo el expresado Jefe confieso, que conosco á los otorgantes Blas José

varista, y Pedro Pascual Durante, que en lo otorgado
y firmaron con mi go y testigos en este Puerto de Aca
á 7 de Octubre de 1813: De que certifico -

Lozano Larcete

Blas Jose Claretay

Pedro pas qual Durante

Ego: Fran. Pablo Gonzalez

Ego: Juan Bautista Meain



SELLO TERCERO
AÑO DE 1858

18

Viva la Republica del Paraguay!
 Señor Jefe del Civil *in* *su* *jurisdiccion*.

Impresor

Señor Cardos, en vio del poder q. a via efecto p. tuum con-
 ferido D. Pedro Pascual Duarte, sin ser visto el vacuar el con-
 tado q. por providencia en 23, en Agosto ultimo se vino repe-
 tir a mi parte por auto en 29, *subsecuente*, relativo a la
 informal e inolemnre tramacion, a q. por lo mismo, ju-
 ramente se opone mi parte en vio en la beneficiosa im-
 prescriccion que concede el D. N. a tales casos captados;
 en su nombre, y evacuando lo en tiempo y forma, an-
 te V. en la mejor forma que en D. N. proceda sig. q.
 que con respecto a la perpetua nulidad que padecen
 las adjuntas cosas, como q. no hay nulidad mas notoria
 y mas eficaz que impida el efecto en ellas, que la fal-
 cedas remanente en su ilegalidad, no deja duda me
 irrogar a mi parte enion enormissima contra su honor,
 e incontaminada buena reputacion al concepto publico
 en su demas concinnidad; y es la mas vigorosa ra-
 zon que le movio al reclamo promovido contra q.
 No acto q. indefenso e inolemnre le ha causado tal
 tal perjuicio en su honor, e intereses. Dela q. ha

penetracion de Inyad, nadas es oculto en todo lo
alegado suficientem. y q. reprochase, a demostrar
la verdad y justicia en mi parte, que con solo un breve
examen en aquellos manifestos documentos, convence
su injusticia, y su fuerza contra la voluntad en mi pa-
siente: y q. a mas en contener dha. tramacion vicio
y falsa reprobacion por Dios, como son: el juram. culas
partes: el no recaer ella sobre cosa dudosa: por la
solcedad, obreccion o' dol. q. se comete: y sobre todo,
por error sustancial, que quita el consentimiento,
y otras que omiso referir, han favorecido, como efec-
tivamente favorecen a mi parte a repetir contra
ellas: asi como contra el poder senecio y nulo,
y, sin testimoniar, en que asi fue uno D. Blas
Olavarieta, que debiendo haber arrojado una sencilla
y exacta relacion del hecho q. lo motivo, no dice mas
" que - "Sobre persuasio que este le hizo en su traccion
" "Tixales." Dela ilustracion en C. no se aleja, que es
otra falsa sustancial y esencial para ^{no} haber surtido
" efecto alguno, y q. lo fue una magnacion a ata-
car doloram. a mi parte, cuya vindicacion le per-
mite la Ley, y le impule hoy a reclamar contra
su ^{ra} regra D. Maria Pascuala Aleman, comi-
tente entonces en dho. D. Blas Olavarieta, y enta-
blando en forma, formalis civilmente, previa
la ve. ia necesaria por Dios, la demanda contra



SELLO TERCERO
AÑO DE 1858

19

20

ella, publicandole á la justificada rectitud en C. que, ignorando mi poderante cual ha sido el hecho, calidad, y circunstancias que obligó á su madre política, y por qué Dño., á perseguir por los trámites judiciales, y no pudiendo á si mismo tolerar tan injustos perjuicios que aquel extraviado acto le ocasiona, le sirva hacer comparecer por si ó su poder bastante á dña. D. Juana la Hermana, y oyendole breve y concisamente. Sin descargos, condenarle que, previa una declaración honrosa en favor del honor dañado de mi Comitente, le restituya los treinta pesos decaídos y usurados, con más los cortos y costas que debe su primer expediente ha protestado mi parte, y q. los vejis una, dos y tres veces: viviendole al efecto en dho.emplazamiento que pide, comisionar al Ciudad. Escibano interino en Jurgado. Tal el Efecto

A C. Publico, que habiendome por evacuada el expediente pendiente, y formalizada en forma durante la ausencia de mi Comitente, manda, contra la Rejencia Hermana,



SELO TERCERO

AÑO DE 1856

21

Viva la República del Paraguay!

responsable

La providencia de 3, se al comenza se ha ser
 rido el Señor juez celo civil en 1.ª instan-
 cia ordenar q. se libe comparendo a D. Pa-
 scuala Aleman vecina al partido de Itacambú.
 En su virtud, el civ. Juez se par respectivo
 ce servirá intimarle la comparencia por
 li o por poder bastante en esta oficina a re-
 cibirse el exped. En tres lab. promovido por
 Pedro Cardoso en representac. de Pedro Pascual
 Duarte dentro de tres dias siguientes al de la in-
 timacion, de cuyo cumplimiento igualm. U-
 servirá dar cuenta con la orden original con
 la orig. a continuacion p. la agregacion al
 relato exped. Ann. De fe 18/56 -

Exib. int.
celo civil

Montiel

Por servir con la debida consideracion al Cid.
 Escrib.º celo civil, el precedente orden, que se ha ser-
 vido dirigirme para su intimacion a los fines
 de la comparencia en la oficina de mi cargo de
 D. Pascuala Aleman, la cual ha espuesdo

Cierta imposibilidad de indisponcion actu-
al, y el deber de cumplir el empujado com-
parando segun lo acredita la diligencia que
de mi orden se ha efectuado, y que ad punto
acompaño para su constancia, y demas efectos
que convingan. Acahay Diciembre 31 de 1858

Benigno Garcete

Inesa par



SELLO TERCERO

AÑO DE 1859.

21

Viva la República del Paraguay!

Señor Juez en lo civil en 1ª instancia.

Comprobar

Señor Cárdeno, apoderado de D. Pedro Duarte, en reclamación de daños y perjuicios que le ocasionó su madre política D.ª Encarnación Aleman, como consta, á cuyo efecto libelada civilmente la demanda, ante U. como mejor haya lugar en D.º. digo: que como se hizo U. admisión de la proveer un "Exarado, librándose la correspondiente orden de comparendo." En su virtud, el Ciudad. Escibano en el lugar de despacho la orden cometiéndole su notificación al Ciudad. Juan de paz respectivo á quien la entregó el 27 del pp.º. Mas, el relato Juan de paz, conociendo el estado enfermizo y septuagenario de la demandada, no se dignó personarse á la notificación que se le confió, se conformó si hacérsela por medio de un Celador, nieta de la misma D.ª mandada, quien no le leyó o intimó la misma orden, sino sólo que el Juan de paz le había librado, en que nada le perjudicó, que estando con vida y juicio p.º del otorgam. del inimitable poder, él se personaría á su morada á autorizarlo, con el entendido de q.º. perjudicia los d.ºs. Abancellos por ida, vuelta, y lo actual: omisión que notoriamente no sólo hace paralizar el recomendado breve curso de los juicios, sino también irroga á mi parte superfluos costos, que protesto. En cuya atención, suplico á la recta integridad en U. que, no obstante la notoria y verdadera rebeldía de la demandada Aleman, teniendo todavía por omitidas las formalidades á este respecto prevenidas por D.º., se digna repetir la misma or.

100
don al Ciudadano. Fue en paz que inoficiosam. le devolvio, ^{se}
sin de que se sirva, con arreglo a una mi peticion que,
a evitar otra igual de inteligencia, se servira adjuntando
das ala retara orden el lleno que la Ley y su deber
le imponen. Tal efecto —

A. S. Suplico, que habiendome por presentado ^{le} suficientem.,
se sirva proveer y mandar seguir mi peticion que la
hago en justicia: jurando a Dios en mi anima, y en
la de mi comitente que no procedo de malicia, con lo
demas en Dios. necesario.

Pedro Carroly
Sr

Amorion, Enero 27 de 1859.

Repetare la orden que el recurrente
licita, cometida al Ciudadano por de paz,
con prevencion de que a la vez de no po-
der efectuar personalmente la notificacion,
ex cure el comisionar al Delator que se repite
de mieto de la emplazada, sino otra perso-
na imparcial.

Con el oro
sel puse y
la orden
de a.

Largu.

Anselmo
Jou



23

SELLO TERCERO

AÑO DE 1859

Maria Sordil

22

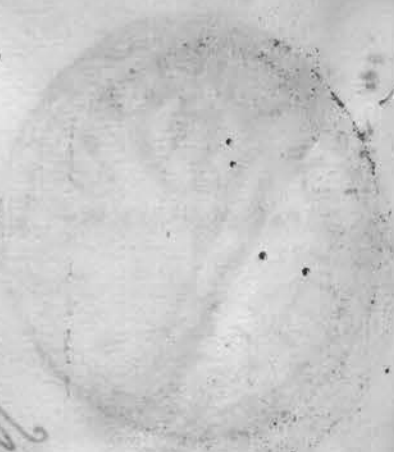
~~_____~~
Cua. no. int. olo civil

En el mismo día: fue notorio ese proce-
do a la parte, librando la orden prevenida
bajo las excepciones preventivas del citado
provido, p. la comparencia de D. Pascua
la Aleman, cometido la intimacion al
ciud. por supar el p. de octava,
se dio doy fe. Sordil

~~_____~~

En veinte de febrero corriente devolvio esta orden
que va agregada a esta expediente el que
dada no supar el de la ley, a quien
le cometo la intimacion, el cual devolvio
a la vista del juzgado para lo que
haya lugar. De que doy fe. Sordil

~~_____~~



Maria Theresia

[Signature]

[Faint handwritten text]

[Large block of very faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Another large block of very faint, illegible handwritten text, also likely bleed-through.]



24

SELLO TERCERO

AÑO DE 1859.

23

! Viva la Rep.^{ca} del Paraguay!

Comprova

El Señor Juez de lo civil en 1ª instancia
 ha ordenado p. providencia de 27 de mayo
 del presente año, se le pida en comitida su notifi-
 cación al Sr. Juez de lo civil territorial de la
 comarca de Paracua la Alameda veci-
 na al partido de Acahay, con prevención
 que a la vez se no podesa efectuar personal-
 mente la notificación, exprese el comisionado
 al Jefe de la comarca que se refiera, sin otra perso-
 na imparcial. *En virtud de lo que se resuelve en*
virtud de lo que se resuelve en
 Acahay - meso 27/59. Emendado = repita =

*No
 civil*

Noticia

En este partido de Acahay, en 30 día del mes de Febrero de 1859: Por recibido con la consideración devida la ante-
 sedente providencia del Señor Juez de lo civil en S.^a

instancia, y para el dicho Meno me constituí a la mora,
da a D^a Pascuala Alemán, distante dos ^{leguas} de la misma a efecto
de notificarle la precedente orden, asociaado a dos testigos,
y habiendole notificado en su misma persona dijo, que
obedecía, pero que no podía ella personar ante ese juzgado
en raxon de sus abituales achaques, y su decrepita edad,
y que no sabia que de donde hubiere dimanado ese auto,
que ella en ningun tiempo no ha dado su poder
a persona alguna, q' tal vez hubieren hecho ellos asi
los promotores de la causa, que solo ella lo havia sido
al cumplim^{to} de la orden del Sr. Jues territorial
cuando se le dijeron sus mismos hijos q' era llamada
p. el Jues, y que ella como muger ignorante lo ha-
bia ~~hecho~~ llevado a casa del Jues, y por todo
el camino lo havia ido escortando su hijo politi-
co Dⁿ Juan José Olaverrieta, y su legitimo hijo Dⁿ
Joaquin diciendole q' esto yo lo sabia ante la justicia, y q' ella no
tuvo noticia de papel alguno en ningun tiempo: y habiendole
dicho que quien firmara q' ella dijo, que ella no podia elegir
ninguna persona quien lo hiciera p. ella, y en com^o fiancia
firma con migo los testigos con quienes certifico lo venado
no vale: Entre lineas: leguas sale.

Bernardo Garcete

Ldo. Bartolome Rosas y Ldo. Julian Hsuapa

A la misma fecha puse este expediente bajo carpeta
cerrada, entregando a la parte a Duante p. su condu-
cion y entrega al juzgado en su emacion, a que
Certifico.

Garcete



SELLO TERCERO

AÑO DE 1869

25

24

Viva la Republica de Saraguna!
Buenos dias civil o g... mutancia.

Empresario

Don Cardero, procurador en D. Pedro Duran en los
dillos con su madre politica D. Maria Parual. He
man sobre violencia de injurias inferida a mi parte an-
te V. conforme a D. Digo: que a vacuar el tratado
pendiente desde el 3 de Diciembre ultimo, le sirve V.
Hamarla a una en su derecho; mas ella ocasiono con
su fieta rebelion la repeticion de la cruz por su providen-
cia en 27 de Enero ultimo; y como haun hoy se haun
contumacia, suplico a V. le sirva, las res. devoluciones,
adjudando los Autos en su referencia, para que en virtud p.
con la cual pedir lo que por D. D. corresponden a la
parte of. represent. Y para ello -

A V. suplico, que habiendome por presentado y pedido la vida
referida, proveer y mandar segun mi peticion: que la haga
en justicia: juro p. D. D. en mi anima, y en la de mi con-
tente of. no procedo de malicia con lo demas en D. D. nec-
lario.

Don Cardero
D. J. Juncion

Marzo 21 de 1859.

A los antecedentes que se mencionan, y transigame.

Luzuriaga

Antemi:
F. Manáes Smit

Enc. int. a lo civil

En virtud y tras del mismo mes y año: fue
saber el auto antecedente a la parte y no
agregue a los antecedentes, por haber tratado
del su cargo con la diligencia de
la orden devuelta, devolviéndose al juzgado
para lo que haya lugar.
Doy fe. Smit

Trunción Marzo 22 de 1859

A los antecedentes, y visto el expediente con la expo-
sición diligenciada de Parana la clemencia con fecha
10 de Febrero último: repítase tercer llamamiento
a la notificada para que por sí o por apoderado
verifique su comparendo dentro de seis días
quincenas a la intimación, bajo apercibi-
miento de proceder en su rebeldía conforme
a Dto.

Luzuriaga

Antemi:
Fou



SELLO TERCERO

AÑO DE 1839

26

25

Maria Soutil

Gen. int. de Soutil

En 1.º de Soutil compareció el apoderado y
le intimé el provido precedente, librando
el 3.º comparendo previendo, oírsele al C.º
recibí y no fue supar sus causas p.ª la com-
con la presencia de Perualta y Lemaurice
orden y el otro queda fe-
al p.º Soutil

[Signature]

[Signature]

2

ESTADO LIBRE REINO DE VENEZUELA
AÑO 1824



Manuel Pineda

Don Juan de los Rios

Yo, el Sr. Don Juan de los Rios, Comandante de Armas de la
Ciudad de Valencia, en virtud de lo que me ha mandado el Sr.
Gobernador de esta Capitanía General, he acordado y he
mandado que se ponga a la venta pública el terreno que
se describe en el presente instrumento, para el uso de
los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios.

En fe de lo cual se firmó en la
Ciudad de Valencia, a los 15 dias del mes de Mayo de 1824.

Manuel Pineda
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios



SELLO TERCERO

AÑO DE 1859

27

26

Vista la Sup^{ca} del Paraguay!

El Jefe del 1^{mo} cuerpo del partido de Itaipu se servirá intimar a D^a Pascuala Aleman, q^e comparezca en mi oficio por si ó poder bastante dentro de seis dias siguientes a la intimacion bajo apercibimiento de procederse en su rebel- dia conforme a lo dispuesto en la repeticion del ter- ceo llamamiento no verificase su comparen- cia en la forma prevenida; por tenerlo asi ordenado el Sr. Jefe del cuerpo en 1^a in- stancia por el auto de 24 del mes pp- i ha- viembre el mismo Sr. Jefe comi- serva esta con dilig^a bajo la habic^{ca} de la intimada p^a la Jefe del cuerpo a los autos promovidos por D^o Pedro Carlos procurador de D^o Pedro Duarte.

Montevideo Abril 10 de 1859

Montiel

En este partido de Itaipu en quince dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve para el par-

Comisario

(no int- do civil)

cual cumplim. a la antecedente orden al Sr. Juan de
 lo civil en 1^a inst. a no siendo posible la comparencia
 ante mi, D^a Pascuala Aleman, ya q^e la muy adelantada
 edad, me parone con los tos. e actuacion en cuya casa
 distante de leguas a mi morada y estando presente la
 citada Aleman, y testigos, le notifiqué en su persona y
 le explique en lengua nativa, y habiendole entendido
 q^e dijo: q^e obedese, pero que no podia ocurrir perso-
 nalmente su naturales de haques y crecida edad, pero
 que embiaria a su legitimo hijo Dⁿ Bernardo Peña
 dentro de los dias prevenidos habiendo sus veces en
 dhas. dhas. y en constancia no firmo con migo
 q^e decir no sabia hacer, y lo hizo asi luego su hijo
 Dⁿ Bernardo Peña, y los testigos e actuacion, quienes
 firmaron con migo, e que certifico.

Benigno Garcete

D^{ho} 2^a de mayo de 1722
 pago p^o plano
 de la radica-
 cion y
 de la
 minuta de
 cuatro leguas
 de ida y re-
 vuelta

Por mandado de mi madre D^a Pascuala Aleman. Ben-
 nigno Garcete

Testigos: Andres Mosquera, Top. Faustino Coronel

Ha misma ha puse este expediente bajo competente
 radada y entregue a la parte de Duante, p^a su conduccion
 y entrega a la oficina de su radicaion asi lo certifico.

Garcete



SELLO QUINTO
AÑO DE 1859

28

27

Viva la República del Paraguay! En este partido
de Acabay en veinte días del mes de Abril de mil ochocientos
cincuenta y nueve: ante mí el infrascrito Juez a par, se pre-
sentó el vecino D^{no} Bernardo Peña, proponiéndome que su legiti-
ma madre D^{ca} Pascuala Aleman vecina al mismo partido, o
me mandaba suplicar por sí en su casa ó otorgarle un poder p^{ra}
ciertas diligencias que tiene pendiente en el juzgado de lo civil en 1^a
instancia, a cuyo fin me constituí en casa de la citada Aleman, dis-
tante dos leguas de la mía, asociado a dos testigos, y espuso que en
virtud de haberse opuesto entre ella y sus hijos una controversia,
desaba dar su poder a mielo suyo llamado Bernardo Antonio
Peña, a quien conoce a qui certifico, y disp: que no pudiendo deus
notorios achaguer continuar el asunto personalmente, por el presen-
te publico instrumento otorga y confiere su poder especial tan
cumplido y bastante cual por D^{no}. se requiere y reservo sea a su
melo Bernardo Antonio Peña, de un misma naturalera y vecina,
p^{ra} cuyo fin representando su propia persona acciones y D^{nos}.
como ella misma havia siendo presente, quiere que su citada apo-
derado haga pedimentos verbal ó por escrito, citaciones y empla-
zamientos: ni que objete lo contrario, y en paraba presente enri-
tos, testigos é instrumentos: tache los e los contrarios: pida efe-
cuciones, trances y remates de bienes, tome posesiones, haga su-
raciones e calumia de honoris ó otros que convenga, haga re-
curaciones, oiga autos y sentencias interlocutorias y definiti-
vas, concienda suplique, y apele ó se aparte de estas instanc-

cias, cuando viere convenir: tanaxa, y pida costas y haga los
demas actos y diligencias judiciales y extrajudiciales que conven-
gan y necesario fueren: que para todo lo dicho y lo dello anexo
con lo incidente y dependiente le da y contiene amplio poder
con libre franqa y general administracion y sin limitacion de
cosa alguna, e suente que por falta de clausulas por especial que
sea, no dese a tener cumplido efecto: por que quantas veces se re-
quirieron y sean necesarias las da aqui q incertas: con facultad
de que lo pueda substituir en quien y las veces que le pareciere re-
vocar, y nombrar substituto que a todos releve e costas segun
Dño, a cuya firmura obligo la otorgante su persona, bienes
habidos y q haber en forma bastante. En cuya firmura asi
lo otorgo, y no firmo q decir no sabea hacer, y lo hizo ar-
ruengo con miso uno de los testigos de que certifico. Benigno
Garcete = Arruego a D^a Pascuala Aleman por decir no
sabea hacer, y por testigo Faustino Coronel = testigo Marcelo
Rodriguez =

Convenida fielmente este testimonio, con la escritura e poder especial original de
tenor que queda archivado en este juzgado e mi cargo en medio del Sello de la
cuarta clase, al que en lo necesario me remito, y apedimento de la parte lo auto-
riso y firmo con testigos, en este partido de Acahay a 20 de Abril de 1859.

Benigno Garcete

Foô. Faustino Coronel

Foô. Marcelo Rodriguez

Dño. pagó 5 rs
Este testimonio
y 12 rs de la
minuta e 4 le-
guas en ida y vu-
elta



SELLO TERCERO
AÑO DE 1859.

29

Viva la Republica del Paraguay! 28

En Juicio Civil en 1.ª instancia.

Yo Bernardo Antonio Peña natural y veci-
no de la Republica en el partido de Itacambú
ante V. como mejor haya lugar en D.º proceso
digo: que mi abuela Doña Maria An-
tonia Aleman de la misma naturalera y vecindad
me confirió su poder especial como lo acredita
la cédula manifiesta testimonialada q. en f.º 1.º
a V. presente y tras, relativo a la esuacion pro-
mouida civilmente por el Sr. Político Don
Pedro Pascual Duarte. Suplico a la sus-
cripcion de V. que declarándose por tal apode-
radado especial de dicha mi abuela se siara en-
tonces se entendian con miyo las diligencias relati-
vas a mi sustitucion. Y para sello -

Compendio

A. P.

Suplico, que habiéndome por presentada con el
dicho instrumento publico de poder especial, se
siara proceso y mandos como llevo pedido. Prome-
do a Dios en mi anima y en la de mi comen-
terate que no procuro de materia con lo dicho en
D.º necesario.

Bernardo Antonio Peña
[Signature]

don, Mayo 2 de 1859.

Se presentados con el poder legal que acompaña para: agregarse al expediente de mi comencia con noticia contraria para los efectos convenientes.

[Signature]

Ante mi
Fou Maria Montiel

[Signature]
Ego int. elocin

En el mismo día: hice saber al precedente pro-
vido al presentante. Doy fe, y se queda en su
gō al efecto. Se le concederá en el caso.

Montiel

En seguida: hice igual intim. al mismo
previsto a la parte demandante. Doy fe.

[Signature]
Montiel

Prohibición (Sequidam. entaquí en tratada este expediente
el día del por el apoderado. Fernando Ant. Peña baspo-
dier. n. no ciendo. Doy fe. Montiel

[Signature]

ante el Jues Comisionado general, entonces, y le habian
fingido el poder formado con coaccion y dolo, que no tuvie-
ra efecto perpetuamente por Dio, y obra á f. 16 vuelta, al
que elude, rebate y contradice vigorosamente mi parte
en su fechante y publica exposicion dada á f. 21 vta.
ante el Jues en par en su arandad declarando, que
ella nunca otorgo poder alguno al respecto ni por seguir
por los tramites judiciales á su yerno Don Pedro Par-
cial Duarte: que no tiene noticia haber ella promo-
vido, ó mandado promover papel alguno contra dicha
persona en su yerno: en fin, no sabe la procedencia y
causa del asunto: exponiendo si con areacion, que con-
fianza pusieron haberlos fraguado y maquinado Don
Blas Joa. Olaverria su yerno, y Don Joaquin
Pena su hijo: que estos sin duda prepararon el vi-
cioso y odioso modo de denigrar al relato su hijo po-
blico Duarte, contra quien ella nunca habia tenido
intencion adversa, que una reciproca estimacion: rela-
cion, con que no hago mas que, corroborar á la que
ella sita y sustenta. en su referida exposicion
glorada á f. 24 dio judicialmente. En esta atencion,
y en conformidad á las instrucciones que mi poderdante me
ha dado señaladamente para este efecto, me allan-
no y convengo á la pedida restitucion en los treinta
pesos, con mas los costos y costas que la presente arindi-
cacion en su honor le tiene evidentemente irrogado,
lo que extrajudicialmente, y á plena satisfaccion le
tengo antes que ahora entregado: declarando en con-



SELO TERCERO

AÑO DE 1959

31

30

quiente en nombre y voz de la misma mi Abuela comi-
tente y en fuerza del poder que de ella me invierte, que
su honor y buena reputación, de modo alguno, con este
motivo, quedarian ofendidos: que al parte en mi po-
derante lo desahileo y en su perfecta integridad,
y probidad.

Y yo el segundo transigente: acepto satisfe-
cho, en nombre del Dño. que represento, la imputación
espontánea que hace Doña Pascuala Aheman por
medio de su judicial procurador Don Demando An-
tonio en la Pena que, a más de la restitución en la
trinta pero reclamados con los costos y costas por mi
parte, de los que me he recibido a gusto y satisfacción,
hace la honrosa declaración pedida en reintegración
de su conducta en el buen concepto a que siem-
pre ha permanecido hasta la fecha, y que espera-
mos se confirmará con su decreto judicial; me
avengo a la transacción harmoniosa, y q. la estipula-
ción por este memorial, bajo las garantías mas
sustentadas de quedar desde esta fecha, por parte de
ambos transigentes, extinguida, renunciada y olvi-
dada, o mas bien cancelada para siempre la im-
putación, Poder, y Actos figurados: con protesta

su ratificamos legalmente en lo expuesto. Y al efecto
 publicamos, que habiendose por presentados suficien-
 temente, sus leg. terminos expuestos con la referida tran-
 accion, se hizo proveer, corroborandola con la inter-
 posicion en su judicial aprobacion para su mayor
 firmeza y estabilidad: firmamos por Dios en Nues-
 tra Ciudad, y en las de Nuestros Poderdantes, q.
 no procedemos extrajudicial, con lo demas en Dios
 necesario.

Bernardo Antonio Peña Pedro José Cardoso &



Año, Mayo 6 de 1859

Ratifiqueme bajo de juramento sobre la
 transacion que anuncian, y se comete al civil.
 Excepc. del jurgado, y en virtud de trabajo.


 Antoni
 Font

 Uta. int. eclocivil

En el mismo dia: murgado: habiendo com-
 parado ambos transigentes, D. Bernardo Ant.
 Peña apoderado de Pascuala Aleman, y D. Pedro



SELLO TERCERO

AÑO DE 1859

32
31

Don Carlos por parte del Pedro Pascual Duarte,
les notifique el auto q. se les da en su comen-
cencia vando de las comisiones q. antecede, lo
tomé juramento a cada uno separadamente,
y ellos juraron segundro a Dios nro Señor pro-
testando decir verdad de lo que fueren pregun-
tado, y siendo jurado todo la transacción
contiene en el escrito q. presentaron, haase
a nombre de sus representantes, y pondieron q.
efectivamente vando de las facultades q. se les
ha conferido en los papers q. liados, en estos
autos, para todos los actos judiciales conca-
nientes al asunto en cuestion, han venido
en transar dha cuestion en los mismos terminos
explicados en el escrito presentado bajo las garan-
tias mas lubricantes de quida de deca q. ha por
parte de ambos representantes, extinguida y
acabada la instancia, y deca y actas figuradas
protetando de nuevo de no hacer uno y otro ^{escrito} ^{bajo la ratificacion hecha en el tenor del} ^{escrito}
ninguna reclamacion en tpo alguno en contrario,
esto dixeron, y en prueba de ello firmaron con
nro y tpo esta diligencia en cuyo tenor sigue
mente se afirmaron y ratificaron bajo el ju-
ramento dho, segundro q. se - Entre renglones

que intentan hacer - bajo la ratificación hecha en
el tenor del escrito valen. Tutato - hacen - no y E
Emendado - quise - y c

Donnando Antonio Peraza Don Jov. Larrosa

Jos. Tiburcio Cardona

Ante mí:
Jov. Maria Fontell

Año de 1859, Mayo 6

~~Fontell~~
Yo no int. del civil

Apud me en cuanto haya lugar la transac-
ción celebrada entre ambos apoderados a nombre de sus re-
presentados en uso de las facultades de que se ha-
llan investido y constanter en los poderes glorados en
este, ratificadas formalmente. Et para la firmeza y efectividad del presente
auto, interpongo la autoridad de este juzg. por
este decreto, y en consecuencia, pade este auto
del civil. tase con grals se cortas para la regula-
ción de las causas.

L. Larrosa

Ante mí:
Jov. Maria Fontell

~~Fontell~~
Yo no int. del civil

En el mismo día notifique el auto que precede
a los transigentes, dandoles ahi perimento contante
al tenor de dichos proveidos. De que doy fe.
En síde el mismo día: por mí este ef. Jov. Maria Fontell



SELLO TERCERO

AÑO DE 1809

al ciud. Por lo qual se con. *Seu cumplimiento,*
velo ordenado *por constancia. Doy fe*

Montiel

El Jefe de la Real Audiencia de Oaxaca, en cumplimiento de lo que
na el Auto. *del Señor Jefe de lo Civil en 1.ª instancia de O.*
del corriente mes y año; hace la regulación de cosas y cosas en la
forma sig. *ta.*

Por 13 providencias de las comunes a 4 a.	6. p.	4. r.
Por 23. enre notas y notificaciones a 2 a.	5.	6.
Por 1. diligencia de notificación de f. ^{23.} 4 a.		4.
Por 5 emplazamientos a 4 a.	2.	4.
Por 5 notificaciones de otros emplazam ^{tos} una de ellas con exposición de parte. 12 a.	1.	4.
Por 8. leguas de caminata, de ida y vuelta a otros notificaciones 2 p.	2.	11.
Por 1. sello de 5.ª clase imbruido en el poder de f. y 6. a. de otros anejados allí.	6.	6.
Por 25. sellos de 3.ª clase imbruidos en el exped. ^{to} sin incluir los que se usaron por parte de Perú a 4 a.	12.	4.
Por 7. curules presentadas por la parte de Duran de regulares a 2. pesos.	1 de.	11
Por 4 pesos en que se regula el curial de Oaxaca.	4.	
	<u>56.</u>	11

De la obra - 56 - p. 11

Por la presente regulacion de coronas y coronas 12 p. a. 1. 4. 1/2.
59. 4. 1/2.

Haviendo a 59. p. se p. a. los coronas y coronas de esta regulacion de unya cantidad le rebajan los oros abonados por la parte de Pena del modo que sigue

Por 8 r. que abona de unya corona a ff. obra. 1. p. 11 r.

Por 14 r. abonados a ff. obra. 1. 6.

Por 12 r. abonados a ff. obra. 1. 9.

Por 2 r. que miran del encaje de unya corona a ff. obra. 2. 11

Por 4 r. que miran del valor de 20 vellones de 3. clase.

imbeccidos en el mismo encaje. 11 4.

Distribucion de los oros que se abonan en este expediente 6. 4.

Al Ciudadano Jose Antonio Lavalle juez de lo Civil en 1.ª instancia, por 3. providencias comunes a 4 r. 1. p. 4. r.

Al Ciudadano Jose M.ª Montiel, Encaje del juez de lo Civil, por 2. notificaciones, y una diligencia de notificacion 8. r. 1. 11

Al Ciudadano Fleiras, juez de paz de Yocoma, por 2. notificaciones de emplazamiento a 2 r. 11. 4.

Al Ciudadano juez de paz de Acacay Benigno Gonzalez de id. una con exposicion 8. r. 1.

Al Ciudadano Forador gñal de coronas 12. p. a. 1. 4. 1/2.

Remitan a favor de la parte de D. Pedro Jose Cuadros y en contra de la parte de D. Bernardo Pena, en adon de coronas y coronas, segun el abonamiento acordado, la cantidad de trece y un peso medio real, incluso los cinco pesos inanes y medio reales de los anteriores pñamilla, que se abonan por este expediente, esto no ob-



SELO TERCELO
AÑO DE 1859

34
funes que en el curso de su vida a f. 30 y 31 han de
laxado las paces, que se dan las paces y Reingrad
por los conos, lo como los paces, paces halli menis
nudo. A. P. de Mayo 20 de 1859 = Enore aco. lona
valor del = f. 30 y 31 = paces = valens.

33
Serapio Ayala

Amorion, Mayo 27 de 1859.

Laque saben a las partes la amie
cedente Regulacion de corte para que
latrifaciendo la obligada bajo com-
tancia, las que oten pendientes, se
archive el expediente, librandose or-
den quando quere necesario.

L. Ayala

Jose Maria
Jose Maria y Pontien
Gov. ins. de los correos

